

## COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2024-2025

### INFORME FINAL

### RESOLUCIÓN N.º 02

### EXPEDIENTE N.º 193-2024-2025-CEP-CR

**Congresista denunciado:** JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

**Denuncia** : DE OFICIO

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de 2025, en la sesión semipresencial realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elvis Hernán Vergara Mendoza y con licencia de los congresistas María Elizabeth Taipe Coronado, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Héctor José Ventura Ángel, Auristela Ana Obando Morgan y Cruz María Zeta Chunga.

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación se sustentó sobre la base del informe periodístico difundido en el programa "PANORAMA" del 22 de setiembre de 2024 que denominó "El Impostor, hijo del congresista José Arriola Tueros se presenta como trabajador del Congreso" mediante el cual dicho programa realizó un seguimiento periodístico al señor José Arriola Moreno hijo del congresista José Alberto Arriola Tueros, mostrando imágenes en el que, se le ve ingresando a las instalaciones del edificio Fernando Belaúnde Terry, lugar donde se encuentra ubicado el despacho del congresista denunciado, en horarios de oficina, es decir

con entrada nueve de la mañana que, es el horario de ingreso que cumple un trabajador regular del Congreso de la República.

## II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Ante los hechos publicados y difundidos, con fecha 28 de octubre de 2024, LA COMISIÓN en su Vigésima Cuarta sesión ordinaria aprobó por unanimidad promover denuncia de oficio en contra del congresista José Alberto Arriola Tueros por la presunta infracción a la ética parlamentaria.
- 2.2. Con oficio N.º 0131-01-RU1676403-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 29 de octubre de 2024 se le comunicó al congresista denunciado la denuncia en su contra y el inicio de la indagación preliminar.
- 2.3. Con documento sin número, de fecha 29 de octubre de 2024, el congresista investigado solicitó a LA COMISIÓN se declare improcedente la denuncia en su contra.
- 2.4. Con oficio N.º 0144-04-RU1685294-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 05 de noviembre de 2024 se solicitó la Oficialía Mayor información sobre el registro de ingresos y salidas del Congreso de la República del señor José Arriola Moreno, hijo del congresista José Alberto Arriola.
- 2.5. Con oficio N.º 166-2024-2025-OS-OM/CR, Oficialía Mayor da respuesta el 07 de noviembre de 2024 según lo solicitado y detallado en el punto anterior.
- 2.6. Con oficio N.º 0182-01-RU 1725471-EXP. 193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 04 de diciembre de 2024, se comunicó al congresista José Alberto Arriola Tueros, el inicio de investigación y se anexó la Resolución N.º 01.
- 2.7. Con documento sin número, de fecha 13 de diciembre de 2024, el congresista investigado solicitó a LA COMISIÓN ampliación de plazos para presentación de descargo.
- 2.8. Con oficio N.º 0198-01-RU 1740361-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 20 de diciembre de 2024, LA COMISIÓN otorgó por excepción el plazo solicitado por el congresista investigado para presentar su descargo.

- 2.9. Con oficio N.º 0199-01-RU 1740466-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 20 de diciembre de 2024, LA COMISIÓN solicitó a Oficialía Mayor el reporte de ingresos y salidas del señor José Alberto Arriola Moreno realizadas al Congreso de la República.
- 2.10. Con oficio N.º 0201-01-RU 1740525-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 20 de diciembre de 2024, LA COMISIÓN solicitó a la Gobernadora Regional de Lima el reporte sobre visitas del señor José Alberto Arriola Moreno a sus instalaciones.
- 2.11. Con oficio N.º 0200-01-RU 1740501-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 20 de diciembre de 2024, LA COMISIÓN solicitó al director general del Hospital María Auxiliadora el reporte sobre visitas del señor José Alberto Arriola Moreno a sus instalaciones.
- 2.12. Con oficio N.º 007-2025-DG-HMA, el director general del Hospital María Auxiliadora da respuesta el 07 de enero de 2025 según lo solicitó y detallado en el punto anterior a LA COMISIÓN.
- 2.13. Con documento sin número, de fecha 07 de enero de 2025, el congresista investigado presentó sus descargos a LA COMISIÓN.
- 2.14. Con oficio N.º 092-2025-GRL/SG, con fecha 21 de enero de 2025, el Gobierno Regional de Lima da respuesta según lo solicitado a LA COMISIÓN.
- 2.15. Con oficio N.º 0219-06-RU1777228-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 27 de enero 2025, LA COMISIÓN reiteró solicitud al Gobierno Regional de Lima el reporte sobre visitas del señor José Alberto Arriola Moreno a sus instalaciones.
- 2.16. Con oficio N.º 296-2025-GRL/SG, con fecha 20 de febrero de 2025, el Gobierno Regional de Lima da respuesta según lo solicitado a LA COMISIÓN.
- 2.17. Con oficio N.º 0304-01-RU 1839290-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 18 de marzo de 2025, LA COMISIÓN citó audiencia al congresista investigado para el día 31 de marzo de 2025.

- 2.18. Con oficio N.º 0310-06-RU 1840615-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 19 de marzo de 2025, LA COMISIÓN citó audiencia al señor José Alberto Arriola Moreno para el día 31 de marzo de 2025.
- 2.19. Con oficio N.º 0311-06-RU1840636-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 19 de marzo de 2025, LA COMISIÓN citó audiencia al señor Fernando Ávila Rosales, jefe de la oficina de comunicaciones del Hospital María Auxiliadora, para el día 31 de marzo de 2025.
- 2.20. Con documento sin número, de fecha 24 de marzo de 2025, el congresista investigado solicitó a LA COMISIÓN una copia simple del íntegro del expediente 193-2024-2025/CEP-CR.
- 2.21. Con oficio N.º 0315-06-RU1846275-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 24 de marzo de 2025, LA COMISIÓN atendió lo solicitado en el punto anterior y envió CD del íntegro del expediente 193-2024-2025/CEP-CR que contiene los actuados del proceso seguido contra el congresista investigado.
- 2.22. Con documento sin número, de fecha 27 de marzo de 2025, el congresista investigado solicitó a LA COMISIÓN reprogramación de audiencia y designa a su defensa técnica.
- 2.23. Con oficio N.º 0321-06-RU1856040-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 02 de abril de 2025, LA COMISIÓN cita audiencia al señor Fernando Avila Rosales, jefe de la oficina de comunicaciones del Hospital María Auxiliadora, para el día 07 de abril de 2025.
- 2.24. Con oficio N.º 0322-06-RU1856029-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 02 de abril de 2025, LA COMISIÓN citó audiencia al señor José Alberto Arriola Moreno, para el día 07 de abril de 2025.
- 2.25. Con oficio N.º 0323-06-RU1856051-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 02 de abril de 2025, LA COMISIÓN citó audiencia al congresista investigado, para el día 07 de abril de 2025.
- 2.26. Con documento sin número, de fecha 04 de abril de 2025, el congresista investigado envía por escrito sus alegatos finales a LA COMISIÓN y pidió se declare infundada la denuncia de oficio por carecer de certeza fáctica y jurídica.

### III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la investigación fue determinar si el congresista José Alberto Arriola Tueros vulneró el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento por los hechos dados a conocer en el programa dominical Panorama de Panamericana, en cuyo reportaje denominado "*El impostor, hijo del congresista José Arriola Tueros, se presenta como trabajador del Congreso*" el día 22 de setiembre de 2025.

### IV. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con Oficio N.º 0182-01-RU 1725471-EXP 193-2024-2025-CEP-CR, se notificó el 04 de diciembre de 2024, la Resolución N.º 01 Expediente 193-2024-2025-CEP-CR al congresista denunciado, que aprobó por MAYORÍA<sup>1</sup> con 10 votos a favor y 1 voto en abstención, el Informe de Calificación que declaró:

**PROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el **Expediente N.º 193-2023-2024-CEP-CR**, en consecuencia, se dispuso el inicio del proceso de investigación en contra del Congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS** por presunta infracción a la ética parlamentaria establecido en los artículos 1º, 2º, literales a) y g) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria; artículo 3º literales d), g) y j); numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º; literal b) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

### V. MARCO NORMATIVO

#### Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 1.-** En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiren al Estado Democrático de Derecho.

---

<sup>1</sup> 10 votos a FAVOR de los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Marticorena Mendoza, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Cruz María Zeta Chunga; con uno (01) voto en ABSTENCIÓN del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza

**Artículo 2.** El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

**Artículo 4.**

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

(...)

- g. No pueden emplear o tener ad honórem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las comisiones que integre, a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 3. Principios**

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- d. **Veracidad.** - Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia
- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

- j. **Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

#### **Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria**

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el Congresista debe mostrar vocación de servicio al país en ese sentido debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

#### **Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

(...)

- c. Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que este integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido debido a las labores parlamentarias.

## **VI. IMPUTACIÓN**

Se le imputó al congresista haber vulnerado los artículos 1º, 2º, literales a) y g) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria; artículo 3º literales d), g) y j); numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º; literal b) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; por los hechos difundidos en el programa dominical Panorama de Panamericana presentó un reportaje denominado "El impostor, hijo del

congresista José Arriola Tueros, se presenta como trabajador del Congreso".

## VII. ANÁLISIS

7.1. El programa dominical Panorama transmitido en Panamericana Televisión presentó el 22 de setiembre de 2024 un reportaje denominado "El impostor, hijo del congresista José Arriola Tueros, se presenta como trabajador del Congreso" en el que el hijo del congresista investigado José Alberto Arriola Tueros estaría ingresando a diario al despacho congresal y haría visitas a diferentes instituciones públicas utilizando el nombre del Congreso de la República, como se pudo apreciar.





El medio periodístico difundió imágenes donde el señor José Alberto Arriola Moreno, hijo del congresista investigado, caminando por el centro histórico de Lima a horas de la mañana e ingresando al edificio Fernando Belaunde Terry, donde se encuentra el despacho del congresista investigado, en horarios de oficina e indican que realiza esta actividad frecuentemente como si fuera un trabajador regular, además de presentarse a instituciones del Estado a nombre del Congreso de la República.

- 7.2. El 28 de octubre de 2024, el congresista investigado envió un documento sin número a LA COMISIÓN, que, a raíz del informe periodístico, solicitaba se declare improcedente la denuncia de oficio en su contra, fecha en la que estaba programada en el punto 5.1 de la orden del día de la agenda de la Comisión de Ética Parlamentaria por carecer de certeza fáctica y jurídica.
- 7.3. El congresista denunciado formuló descargos los mismos que a continuación en forma abreviada se señala:
  - Que, su hijo acudió a su despacho a prestarle ayuda por su estado de salud y que, lo vertido en dicho reportaje es falso y calumnioso porque afirma que su hijo, el señor José Alberto Arriola Moreno, se habría hecho pasar como trabajador tildándolo de "impostor", por solo acudir a su centro de labor.

- Que, la concurrencia de su hijo al despacho congresal se debió porque lo asiste y acompaña por su deteriorado estado de salud siendo este el único que sabe y conoce de todas las afecciones que padece, además de brindar soporte en su día a día sobre sus cuidados médicos.
- Afirmó que, su hijo en una oportunidad, a pedido expreso de su persona, dejó en mesa de partes de una institución del estado un documento que estaba dirigido por su persona en condición de Congresista de la República y que no interactuó con ningún funcionario público, debido a que el personal designado a esa actividad no merecía distracción alguna y recalca que fue la única vez.
- Que, no puede ser falta ética que un familiar directo acuda al despacho congresal y menos cuando es de público conocimiento de su delicado estado de salud.
- Que, su hijo, el señor José Alberto Arriola Moreno, no trabaja ni tiene vínculo contractual ni de servicios con el Congreso de la República, y de ser así constituiría un acto de nepotismo con consecuencias penales, además que la oficina de Recursos Humanos impediría dicha contratación.
- Que, por su condición delicada de salud, requiere cuidados especiales y permanentes, desde su alimentación, tratamiento con medicinas y apoyo de traslado, lo que conllevó la presencia constante y diaria de su hijo en el despacho congresal.
- Que, el hecho de que su hijo haya dejado de asistir al despacho congresal se debe a que dolosamente han mancillado su nombre.
- Que, vulnera su derecho al debido proceso toda vez que se le aperturó una investigación, sin tener una imputación concreta y certera sobre la conducta de su persona como Congresista de la República.
- Que, reiteró la competencia de la Comisión de Ética; es tramitar e investigar las denuncias presentadas con Congresistas por

presuntas inconductas e incumplimiento de deberes que vulneren la Ética Parlamentaria, lo cual no ocurre en el presente caso, pues su hijo no tiene la condición de Congresista ni tampoco es trabajador parlamentario. Además, invocó los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Reglamento de Ética Parlamentaria.

- Que, la facultad antes mencionada en los párrafos precedentes no debe constituirse en un acto arbitrario e injusto y tampoco servir de caja de resonancia de periodistas y medios de comunicación mal intencionados que tergiversan en virtud de sus intereses la realidad.
- Que, solicitó a LA COMISIÓN por los motivos expresados se declare infundada la denuncia de oficio contra su persona.

7.4. El congresista investigado con fecha 24 de marzo de 2025 mediante escrito presentado a LA COMISIÓN solicitó copia simple del íntegro del expediente.

7.5. El congresista, con fecha 27 de marzo de 2025, solicitó reprogramación de audiencia y designó defensa técnica a la doctora Carla Giulliana Carbonel Vidalón con registro CAL 34810.

7.6. LA COMISIÓN, citó a audiencia al congresista José Alberto Arriola Tueros para el día 07 de abril de 2025, el mismo que no se presentó. Sin embargo, el día 04 de abril de 2025, hizo llegar a LA COMISIÓN, por escrito sus alegatos finales, en el que señaló lo siguiente:

- Que, el caso que ocupa se encuentra relacionado a un reportaje emitido por un medio de comunicación y periodista de forma mal intencionada y difamatoria, en el que señala que uno de sus hijos presuntamente se habría hecho pasar como trabajador del Congreso de la República, e incluso, que, lo tildaron como "impostor" por el hecho de acudir constantemente a su despacho congresal.
- Consideró que, es una afrenta miserable del periodista que refleja su podredumbre interior al pretender causar daño a su familia, siendo que la injuria propalada en el medio de comunicación no solo es un reflejo de su falta de profesionalismo, sino que también

pone de manifiesto una grave irresponsabilidad que causa daño irreparable en su ámbito familiar.

- Señaló que, la defensa de la dignidad familiar y la reputación personal debe ser una prioridad, así como la protección contra ataques injustificados que provienen de un ejercicio de irresponsabilidad de la libertad de prensa.
- Que su hijo, José Alberto Arriola Moreno, no trabaja ni tiene vínculo contractual alguno ni de servicios con el Congreso de la República.
- Que, después de patologías de índole cardíaco que ha padecido y siendo su situación de salud aun crítica, requiere de un cuidado especial y permanente; alimentación, tratamiento diario con fármacos, medición de glucosa, etc. Para lo que era apoyado por su hijo de manera constante y por determinado tiempo. Además, señala que, el acto de su buen hijo se ve deshonrado por el periodista de baja calaña.
- Que, era legítimo que cualquier ciudadano, incluido su hijo, en aras de apoyarlo a su situación crítica de salud, pueda entregar un documento o solicitar un número de teléfono para que su persona como congresista de la república pueda realizar alguna labor desde el despacho congresal. Ello, no representa de ninguna manera, un acto ilegal, ni tampoco lo es, que presente labores en el Congreso de la República remuneradas o ad honorem
- Que, su hijo José Alberto Arriola Moreno, no tiene contrato o fotocheck, vínculo laboral con el Congreso de la República limitándose a solo cuidarlo por su salud resquebrajada, y afirma que, el hecho que haya dejado de asistir se debe a que han mancillado su nombre y que, está claro, que a ninguna persona le gusta estar envuelto en investigaciones; no representando una contradicción como se pretende afirmar.
- Que, en el propio reportaje, el mismo periodista "maliciosamente" llamó telefónicamente a su despacho congresal y preguntó por su

hijo, y si él trabaja ahí, ante lo cual, rotundamente le contestan que no trabaja en su oficina parlamentaria.

- Que, respecto al oficio N.º 148-2025 GRL/SGRA/OL-JYY remitido por el Gobierno Regional de Lima informó que su hijo José Alberto Arriola Moreno ingresó los días 17/10/2023 y 12/08/2024, contextualiza el hecho a fin de poder emitir una conclusión, e indica que su persona se encontraba en estado delicado de salud y dada la lejanía de la institución le pidió, como favor, a su hijo que presente en trámite documentario el Oficio N.º 0387-2023-2024/DESP.CONG.JAAT-CR con el asunto de Evaluación de ejecución – presupuestos asignados 2023 y proyectos de inversión considerados en PL de PPTO. 2024, con fecha 17 de octubre de 2023.
  
- Que, lo mismo ocurrió el 12 de agosto de 2024, que acudió a presentar el oficio N.º 0355-2024/ DESP.CONG. JAAT-CR dirigido a la Gobernadora de Lima provincias con el siguiente asunto de Diagnóstico de déficit de ejecución presupuestal – proyectos de inversión por parte del Gobierno Regional de Lima Provincias (periodo: enero -julio /2024); a fin de apoyarlo por su estado crítico de salud y que el personal de su despacho estaba abocado a otras labores, lo que no constituye ningún trabajo remunerado ni ad honórem en el Congreso de la República, así como ningún vínculo laboral, sino un apoyo a su padre congresista que tiene un estado de salud delicado, y que este no tiene ningún tipo de interés personal o económico en particular, o perjuicio al Estado.
  
- Que, respecto al oficio N.º 007-2021-DG-HMA, remitido por el Director General del Hospital María Auxiliadora, en el que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones afirma que, el señor José Alberto Arriola Moreno se presentó como trabajador del Congreso de la República y solicitó una entrevista con el Director General de dicha institución, aduciendo que se trataba de una reunión de trabajo; que, el solo dicho no es suficiente ni idóneo para imputar o acreditar la comisión de una conducta antiética y debe ser corroborada con otros medios que permitan tener certeza de lo maliciosamente afirmado, por lo que lo dicho por el Lic. Fernando Ávila Rosales, no debe ser valorado en el caso.

- Que, el Lic. Fernando Ávila Rosales, carece de competencia para emitir informes sobre el ingreso y salida de un ciudadano al Hospital María Auxiliadora. Además, cuestiona la validez del informe considerándolo doloso, audaz y temerario, debido a la evidencia excesiva de amicalidad y confianza que se percibe entre este, el firmante del informe y el periodista que presentó la nota en el medio periodístico, generando dudas sobre la imparcialidad del informe sin un análisis objetivo o independiente de los hechos.
- Que, su hijo no acudió el día 19 de febrero de 2024 al Hospital María Auxiliadora para solicitar una reunión particular con un funcionario, sino a que se le proporcione el número de la secretaría o asistente del director del hospital con el fin de que pueda comunicarse y coordinar una reunión, en referencia al Oficio N.º 0053-2024/DESP.CONG.JAAT-CR que fue enviado por su persona en el que le solicitó una opinión en relación al Proyecto de Ley que viene trabajando, ya que este restituye la administración de los recursos directamente recaudados a los establecimientos de salud del MINSa.

7.7. Declaración testimonial del señor Fernando Ávila Rosales en audiencia del día 07 de abril de 2025:

- El testigo Fernando Ávila Rosales señaló que, el día 19 de febrero del 2024 a las 12:42 ingresó el señor Arriola Moreno, José Alberto al Hospital María Auxiliadora.
- Asimismo, describió que al ingreso del hospital existe un registro donde, en cumplimiento al registro de visitas en línea le piden la identificación y le preguntan a dónde va, habiendo manifestado el señor Arriola Moreno que desea conversar con funcionarios del hospital.
- Señaló que, la oficina de comunicación está continua a la dirección general, y todas las personas que desean dialogar, conversar con funcionarios, se dirigen a su dependencia. Es así como, el señor Arriola Moreno llegó a la oficina de comunicaciones y solicitó conversar con los principales funcionarios del hospital.
- Indicó que el señor Arriola Moreno, le manifestó venir del Congreso de la República, no acreditó con ningún documento,

fotocheck, etcétera. Preciso que, como norma establecida en la institución, se le pregunta la agenda y con qué personas específicamente deseaba conversar.

- El señor Arriola Moreno indicó que el tema es estrictamente personal y que quería conversar con los principales funcionarios o de quién se encontraba en ese momento en la institución. Respondiéndole que, mientras tanto no manifieste la agenda, era imposible conversar con los funcionarios. Hecho que incomodó al señor Arriola Moreno, optando por retirarse del hospital aproximadamente a las 13:05 horas.

- 7.8. LA COMISIÓN, precisó que el señor José Alberto Arriola Moreno, no acudió a ninguna de las citaciones efectuadas para la realización de la audiencia, no obstante habersele notificado válidamente al domicilio que figura en su documento de Identidad Nacional, no habiéndose recibido comunicación alguna que justifique o informe por su no asistencia.
- 7.9. LA COMISIÓN, consideró para la elaboración del presente informe final, la conducta procesal del congresista investigado, quién ha demostrado poco interés respecto a la denuncia en su contra. Considerando que una parte esencial del procedimiento de Ética Parlamentaria es la AUDIENCIA ÚNICA, donde el pleno de LA COMISIÓN recibe las declaraciones tanto del congresista investigado como la de los testigos. Siendo así que, en el presente caso se le citó para el día 31 de marzo de 2025, no pudiendo llevarse a cabo la audiencia, toda vez que a su solicitud se reprogramó la audiencia - *pese a que el testigo citado se encontraba presente*- al indicar que requería que su defensa técnica pueda tener mayor estudio de los actuados; por ello, atendiendo a su solicitud, se le citó por segunda vez, con fecha 7 de abril de 2025, fecha a la que tampoco asistió, ni su persona en calidad de denunciado, ni su defensa técnica; ello sin mediar documento alguno que explique las razones de su no asistencia; remitiendo el día 4 de abril de 2025, a un día hábil, antes de la realización de la audiencia programada, sus alegatos finales por escrito.
- 7.10. El congresista investigado se refirió al medio de comunicación, específicamente al periodista, que tuvo a cargo dicho informe, con adjetivos calificativos. LA COMISIÓN, no ha considerado pronunciamiento al respecto; sin embargo, considera que es importante precisar que, los medios de comunicación realizan su trabajo, con el que se pueda estar de acuerdo o no.

7.11. LA COMISIÓN, corroboró que en efecto el señor José Alberto Arriola Moreno, no tiene ni debe tener un documento que acredite que es personal ad honórem en el despacho del congresista investigado, toda vez que, esa condición se encuentra prohibida por la administración del congreso y en el Código de Ética Parlamentaria en su artículo 4 literal g, que señala lo siguiente:

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

[...]

g) No puede emplear o tener ad honórem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las comisiones que integre, a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

7.12. Sin embargo, conforme al párrafo precedente, LA COMISIÓN, corroboró a través de la información obtenida por parte de la Administración del Congreso de la República y del seguimiento periodístico realizado por el medio de comunicación, donde se puede observar que el señor José Alberto Arriola Moreno, tiene registrados 175 ingresos a las instalaciones de la oficina del congresista investigado ubicada en el Jirón Huallaga 358, desde octubre de 2021 hasta setiembre de 2024, lo que llama la atención es que el señor Arriola Moreno lo hacía en horarios de oficina como si se tratara de un trabajador regular del Congreso de la República, con ingreso 9:00 de la mañana y su salida en horarios distintos.

Año	Mes	Cantidad
2021		2
	Octubre	2
2023		48
	Enero	1
	Febrero	7
	Marzo	9
	Abril	7
	Setiembre	5
	Octubre	9
	Noviembre	7
	Diciembre	3
2024		125
	Enero	19
	Febrero	20
	Marzo	15
	Abril	16
	Mayo	13
	Julio	8
	Agosto	20
	Setiembre	14
<b>TOTAL</b>		<b>175</b>

- 7.13. El congresista investigado en sus descargos alegó que la presencia de su hijo, José Alberto Arriola Moreno, en su despacho se debe a que él se encuentra a cargo del cuidado de su estado de salud, dado los diagnósticos que actualmente padece. LA COMISIÓN, entiende y respeta el estado de salud del congresista; sin embargo, el congresista no ha podido desvirtuar categóricamente que, en esencia su hijo estaría a su cuidado, cuando cumplía las distintas actividades inherentes a su función parlamentaria en el Congreso de la República.
- 7.14. En esa línea de ideas, LA COMISIÓN corroboró, que, el señor José Alberto Arriola Moreno, venía cumpliendo labores administrativas que no le corresponden y que solo son de competencia del personal que el Congreso de la República contrata a solicitud de cada uno de los congresistas. Lo que se corrobora al haber acudido en dos oportunidades al Gobierno Regional de Lima llevando documentos oficiales firmados por el congresista investigado. Lo que se ha podido verificar en su portal de Transparencia y en los documentos que a solicitud de LA COMISIÓN remitió dicha entidad, en la que uno de ellos fue presentado a título personal y otro a nombre del Congreso de la República, en distintas fechas.

 | Registro de Visitas en Línea

### Reporte de visitas

Opciones de Búsqueda

42862728

Rango de fechas: 01/10/2023 - 31/10/2023

Fecha de Registro	Fecha de Visita	Entidad visitada	Visitante	Documento del visitante	Entidad del visitante	Funcionario visitado	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Lugar específico	Observación
17/10/2023	17/10/2023	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	ARRIOLA MORENO JOSE ALBERTO	DNI 42862728	Persona natural - a título personal	FLORES RAMIREZ LIDIA JULIA - Oficina de Trámite Documentario y Archivo - Jefe	10:59	11:28	Otros Motivos - Visita personal	Sede Central - Sala Oficina	



## Reporte de visitas

### Opciones de Búsqueda

42862728

Rango de fechas 01/08/2024 - 31/08/2024

Buscar

Excel

Fecha de Registro	Fecha de Visita	Entidad visitada	Visitante	Documento del visitante	Entidad del visitante	Funcionario visitado	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Lugar específico	Observación
12/08/2024	12/08/2024	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	ARRIOLA MORENO JOSE ALBERTO	DNI 42862728	Entidad pública - CONGRESO DE LA REPÚBLICA	FLORES RAMIREZ LIDIA JULIA - Oficina de Trámite Documentario y Archivo - Jefe	11:32	11:41	Reunión de trabajo	Sede Central - Sala Oficina	

7.15. Otro hecho que, LA COMISIÓN corroboró es que, el señor Arriola Moreno acudió al Hospital María Auxiliadora ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, con la finalidad de pretender sostener una reunión con el director de dicho hospital, identificándose como personal del Congreso de la República, no logrando la reunión solicitada al no haber podido precisar la agenda y/o motivo para sostener la reunión; tal conforme consta en el documento entregado por el Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Hospital María Auxiliadora, el señor Fernando Ávila Rosales, a solicitud de LA COMISIÓN y que fue ratificada en la audiencia realizada el 07 de abril de 2025 en el que señaló lo siguiente:

*"Manifiesta venir del Congreso de la República, no acredita con ningún documento, fotocheck, etcétera. Entonces, como norma establecida en la institución, se le pregunta la agenda y con qué personas específicamente desea conversar."*

## Reporte de visitas

### Opciones de Búsqueda

42862728

Rango de fechas 01/02/2024 - 29/02/2024

 Buscar

Excel

Fecha de Registro	Fecha de Visita	Entidad visitada	Visitante	Documento del visitante	Entidad del visitante	Funcionario visitado	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Lugar específico	Observación
20/02/2024	19/02/2024	HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA (HMA)	ARRIOLA MORENO JOSE ALBERTO	DNI 42862728	Entidad pública - CONGRESO DE LA REPÚBLICA	AVILA ROSALES FERNANDO - Of. de Comunicaciones - Of de comunicaciones	12:42	13:08	Reunión de trabajo	Sede Central - Oficina de comunicaciones	Registro extemporáneo.

## Visita a Fernando AVILA

### Registrando a JOSE ALBERTO ARRIOLA

1. Pertenece o representa

- Entidad pública
- Entidad privada
- A título personal



2. Nombre de la entidad pública

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

3. Cargo

Asistente

4. Información adicional

42862728

Como se puede apreciar en el recuadro que indica: la institución visitante, figura el Congreso de la República, es decir que, el señor Arriola Moreno, se presentó a nombre de la institución, pese a no tener vínculo laboral alguno con el Congreso de la República, ni facultades para que en nombre de la institución pueda solicitar reunirse con el funcionario máximo de dicha institución.

- 7.16. El congresista investigado sostuvo que, la entrega de dichos documentos en ambas instituciones era porque el personal de su despacho se encontraba realizando otras labores. Al respecto LA COMISIÓN considera que, de ser cierto, el Congreso de República tiene un servicio de mensajería y cuando se trata de un documento muy urgente existe un servicio Courier motorizado con personal del propio Congreso de la República para la entrega de este tipo de documentación o presentar documentos a través de la Mesa virtual que tiene cada institución; por lo que la tesis sostenida en su defensa, que señala que su hijo solo se dedicaba a su cuidado, no sería del todo sostenible; cabe así la pregunta; cómo se explica que si alguien que tiene que estar pendiente al cuidado "especial" y "permanente" del estado delicado de salud, que tiene que suministrar "**fármacos**", "**medición de glucosa**" en el caso concreto el congresista investigado haya dejado el cuidado para prestarle apoyo para ir a la ciudad de Huacho donde se encuentra la sede del Regional, y dejar el documento en cuestión considerando la distancia en qué momento atendió a su padre.
- 7.17. Otro elemento que LA COMISIÓN valoró es que, si no existiera ningún acto cuestionable, por qué, el hijo del congresista investigado tendría que dejar de asistirlo, tratándose de un acto natural y loable, que un hijo vea por la salud de su padre. Sin embargo, a tres días antes que se difundiera el informe periodístico el señor Arriola Moreno en efecto dejó de asistir a la oficina de su padre, porque según refiere el congresista investigado "**han mancillado su nombre y está claro que a ninguna persona le gusta estar en estas investigaciones**" cuando en realidad lo que importaría frente a ello, si se trataría de un hecho totalmente transparente, no tendría por qué haberlo dejado, primando la salud del congresista investigado. Por lo que LA COMISIÓN valora que el congresista no ha dicho la verdad.
- 7.18. El congresista señaló en sus descargos que el Reglamento y Código de Ética Parlamentaria es de aplicación solo a los congresistas y no aun particular. LA COMISIÓN, en efecto, no cuestiona lo señalado por el congresista investigado, es por ello que esta investigación ha estado orientada en todo momento hacia el accionar del congresista; toda vez que siendo que su hijo, quien como hemos dicho en párrafos precedentes, realizó labores de apoyo administrativo que corresponden únicamente a los trabajadores del congreso, al llevar documentos del

despacho y acudir a instituciones públicas identificándose como trabajador del Congreso, evidencia negligencia por parte del congresista investigado de no haber cuidado que su hijo no asuma ninguna responsabilidad administrativa y solo se haya limitado a asistirlo en su salud, al requerir asistencia, tal como lo ha sostenido a lo largo del proceso, por lo que ha debido cuidar en todo momento, al ser el investigado la persona responsable del despacho congresal conforme lo establece el artículo 22 inciso f del reglamento del Congreso de la República y el artículo 13 numeral 13.1 del reglamento interno del trabajo.

- 7.19. LA COMISIÓN, luego de evaluados los hechos, los descargos y lo actuado en el presente proceso, consideró que el congresista denunciado, tiene responsabilidad ética al no haber tenido el cuidado necesario de que las labores de un tercero ajeno al despacho se hayan confundido con labores administrativas inherentes a su personal y no a su hijo, conforme a los fundamentos esgrimidos precedentemente.

En consecuencia, LA COMISIÓN consideró que el congresista investigado vulneró el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento.

### **Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 1.-** El congresista investigado con su conducta no dio ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiren al Estado Democrático de Derecho.

**Artículo 2.-** El Congresista investigado no realizó en el presente caso su labor conforme a los principios de transparencia, veracidad, responsabilidad, integridad, objetividad.

### **Artículo 4.-**

Son deberes de conducta del congresista investigado los siguientes:

- a. El congresista con su conducta antiética no respetó a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible contra las buenas costumbres.

(...)

## **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

### **Artículo 3. Principios**

El congresista investigado, en el ejercicio de sus funciones, no se condujo de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

**d. Veracidad.** - El congresista con su conducta antiética no ha dicho la verdad respecto a su proceder.

(...)

**g. Responsabilidad:** El congresista con su conducta antiética no ha tenido el debido cuidado respecto a las labores administrativas que realizó su hijo siendo él el responsable de su propio despacho congresal.

(...)

**j. Integridad:** El congresista con su conducta antiética no demostró un comportamiento coherente al permitir que su hijo realice funciones administrativas y tome el nombre del Congreso de la República toda vez que en todo el proceso indicó que la asistencia de su hijo en el despacho congresal se debía a las atenciones por su estado crítico de su salud.

### **Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria**

**4.1.** El congresista con su conducta antiética no observó el compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlo durante todo el tiempo que dure su mandato.

**4.2.** El congresista con su conducta antiética no demostró en el ejercicio de su labor parlamentaria, respecto al caso investigado, honestidad toda vez que indicó que su hijo lo asistía permanentemente por su estado de salud; sin embargo, también realizaba labores de apoyo administrativo tomando el nombre del Congreso de la República.

### **Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

El congresista investigado no consideró como deber de la conducta ética parlamentaria, además de lo establecido en el artículo 4 del Código, lo siguiente:

(...)

- c. El congresista, no tuvo la responsabilidad al permitir que su hijo entregara documentación oficial que contenía su firma y sello que se generó en su despacho demostrando negligencia e irresponsabilidad siendo este el responsable.

## **VIII. CONCLUSIONES**

- 8.1. Se acreditó que, el señor José Alberto Arriola Moreno, ha realizado 175 ingresos al despacho congresal, ubicado en el Jirón Huallaga 358 desde el año 2021 al 2024 en el horario laboral establecido por el Congreso de la República.
- 8.2. Se acreditó que, el hijo del congresista investigado realizó la entrega de documentos oficiales firmados por el congresista al Gobierno Regional de Lima, así como haber acudido al Hospital María Auxiliadora para solicitar reunirse con funcionarios de dicha institución.
- 8.3. Se acreditó que, el hijo del congresista investigado identificó como institución a la que pertenece al Congreso de la República, tanto al hacer la entrega de los documentos al Gobierno Regional de Lima como al solicitar entrevistarse con funcionarios del Hospital María Auxiliadora.
- 8.4. Conforme a las conclusiones precedentes, se acreditó que el señor José Alberto Arriola Moreno ha realizado labores de apoyo administrativo en el despacho congresal del congresista investigado.

- 8.5. LA COMISIÓN, no evidenció que el señor Arriola Moreno haya realizado labores ad honórem.
- 8.6. De conformidad a las conclusiones precedentes, quedó plenamente acreditado que, el congresista José Alberto Arriola Tueros ha sido negligente en sus funciones al ser el responsable de su despacho congresal permitiendo que su hijo realice funciones administrativas que no le competían y que solo pueden ser realizadas por los trabajadores del Congreso de la República.
- 8.7. El congresista investigado, no acreditó en forma fehaciente que su hijo José Alberto Arriola Moreno haya cumplido en forma exclusiva servicio asistencial a su persona relacionado con su estado de salud.

## IX. RECOMENDACIONES

Visto y debatido el Pre-Informe Final recaído en el EXP. N.º 193-2024-2025/CEP-CR, la COMISIÓN recomienda declarar **FUNDADA** la denuncia de Oficio, se procedió a votación de los señores congresistas, obteniéndose el siguiente resultado: Votos **A FAVOR (7)** Alex Antonio Paredes Gonzales, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Esdras Ricardo Medina Minaya, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Avalos y Elvis Hernán Vergara Mendoza; Votos **EN CONTRA (2)** Yorel Kira Alcarraz Agüero y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza

### EN CONSECUENCIA:

- 1.- La Comisión de Ética Parlamentaria de conformidad con el artículo 33º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, **DECLARA FUNDADA** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 193-2024-2025/CEP-CR, contra el congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, por la vulneración del artículo 1º, artículo 2º y literal a) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria; y, literal d), g) y j) del Artículo 3º, numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4º y literal c) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética; y acuerda:

2.- De conformidad con el artículo 14º, literal b) del Código de Ética Parlamentaria, se le impone la sanción de **amonestación escrita pública**.

Lima, 06 de mayo de 2025

Alex Antonio Paredes Gonzales

\_\_\_\_\_

María Elizabeth Taipe Coronado

\_\_\_\_\_

Nelcy Lidia Heindinger Ibarra

\_\_\_\_\_

Yorel Kira Alcarraz Agüero

\_\_\_\_\_

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

\_\_\_\_\_

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

---

Jorge Alfonso Marticorena Mendoza

---

Esdras Ricardo Medina Minaya

---

Auristela Ana Obando Morgan

---

Margot Palacios Huamán

---

Kelly Roxana Portalatino Avalos

---

Héctor José Ventura Ángel

---

Elvis Hernán Vergara Mendoza

---

Cruz María Zeta Chunga

---